LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

41-2022
Año XLVI
31 de agosto de 2022

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria N.º 6591
Martes 10 de mayo de 2022

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
2. INFORMES DE RECTORÍA 5
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación 7
4. JURAMENTACIÓN. Dirección de la Escuela de Filosofía, Dirección y Subdirección del Instituto de Investigaciones Filosóficas 7
5. INFORMES DE RECTORÍA. Continúan las intervenciones de las personas miembros 7
6. DICTAMEN CEO-2-2022. Modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico.* Primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias 7
7. DICTAMEN CDP-5-2022. Referente a la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* 9
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-48-2022. *Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.° 8422, de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República,* Expediente N.° 22.559 11

Rectoría

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA. Acuerdos de la sesión N.° 149, del 6 de julio de 2022 14

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-213-2022. Centro de Investigación en Granos y Semillas. **Proyecto C2515 - Use of molecular and Physiological Tools to Promete the Genetic improvement of double flowered Catharanthus Roseus (Apocynaceae).** Declaratoria de interés institucional 16

Tribunal Electoral Universitario

TEU-1167-2022. Escuela de Ciencias Políticas. Elección de subdirector 17

TEU-1171-2022. Escuela de Arquitectura. Elección de subdirector 17

TEU-1181-2022. Escuela de Ciencias Políticas. Elección de representante docente ante la Asamblea Colegiada Representativa 17

TEU-1195-2022. Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Elección de vicedecana 17

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.° 6591

Celebrada el martes 10 de mayo de 2022, en la Sala de Sesiones

Aprobada en la sesión N.° 6628 del jueves 25 de agosto de 2022

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Reporte de resultados de los servicios de auditoría

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-201-2022 y de conformidad con los puntos 1.3.2 y 2.6 de las "Normas para el ejercicio de auditoría interna", adjunta el reporte de los resultados de los servicios de auditoría y asesorías dirigidas a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 1.° de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

b) Vínculo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) con el Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica)

El PPEM remite el oficio PPEM-541-2022 donde informa que se ha establecido un vínculo con el Cicica. Lo anterior ha permitido que estudiantes de las especialidades reciban cursos adicionales sobre cirugía mínimamente invasiva; además, se ha iniciado un acercamiento para que en la actualización de algunos planes de estudio se incluyan cursos con créditos dentro de la estructura curricular. Para el PPEM es importante compartir con las autoridades universitarias el aporte y la relevancia que tiene el Cicica en la formación médica especializada.

c) Representantes estudiantiles en el TEU

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) comunica, mediante el oficio TEEU-132-2022, que a partir del 1.º de junio de 2022 los representantes estudiantiles en el Tribunal Electoral Universitario (TEU) serán: Christian David Torres Álvarez, como titular, y Christian Andrey Zeledón Gamboa, suplente. Dado lo anterior, solicitan que se realicen las gestiones para su juramentación.

d) Propuestas de cursos con ciclos lectivos extraordinarios

La Vicerrectoría de Docencia informa, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022, que podrá dar por aprobadas las propuestas de cursos con ciclos lectivos extraordinarios en Sedes, Facultades y Escuelas por medio de una solicitud formal. La duración extraordinaria de un ciclo lectivo abarcará como máximo 20 semanas según sea: Ciclo Lectivo Extraordinario I (de febrero a junio) o Ciclo Lectivo Extraordinario II (de julio a diciembre). La Vicerrectoría manifiesta que cada unidad académica debe asegurarse de contar con el presupuesto docente necesario para la atención del ciclo lectivo extraordinario correspondiente.

e) Prórroga de vigencia y aplicación de Resolución VD-11489-2020

La Vicerrectoría de Docencia remite la Adición a la Resolución VD-11489-2020 para prorrogar, durante el primer ciclo lectivo 2022, la vigencia y aplicación de la Resolución VD-11489-2020, denominada: *Lineamientos para la planificación, orientación e implementación de la actividad docente virtual durante el segundo ciclo lectivo en la Universidad de Costa Rica.*

f) Cumplimiento de la regla fiscal para el ejercicio económico 2021

El Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República remite el Informe DFOE-FIP-IF-00006-2022, relacionado con el cumplimiento de la regla fiscal para el ejercicio económico 2021.

g) Declaratoria de interés institucional

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-121-2022, declara de interés institucional el proyecto 724-B8-179 "Nodo Costa Rica del Observatorio Regional de la Calidad y Equidad de la Educación Superior", durante 2022.

h) Sentencia a favor de la Universidad de Costa Rica

La Oficina Jurídica (OJ) remite el oficio OJ-455-2022 para informar que el 3 de mayo de 2022 se dictó la sentencia N.° 41 2021-I referente al proceso contra el Fideicomiso Inmobiliario UCR/BCR-2021, que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N.º 18-006134-1027-CA-1, interpuesto por la empresa CPM Proyectos Especiales S.A., Electromechanicals Solutions EMS S.A. y Jorge González Carvajal. Al respecto, la OJ comunica que la sentencia acoge la argumentación y la excepción de falta de derecho del abogado institucional director del proceso, por lo que declara sin lugar la demanda en todos sus extremos en cuanto a la Universidad de Costa Rica se refiere.

i) Ejemplar de publicación del Museo de la Universidad de Costa Rica

El Museo de la Universidad de Costa Rica envía, mediante el oficio MUCR-026-2022, un ejemplar de la publicación de la jornada "Radiografía del patrimonio artístico, arquitectónico y natural de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, Universidad de Costa Rica". Las ponencias que componen dicho ejemplar fueron presentadas por ocho especialistas en diferentes disciplinas, las cuales fueron transcritas y buscan que se conviertan en parte de los esfuerzos por conservar el patrimonio que resguarda la Universidad en su campus.

Circulares

j) Circular OAF-7-2022

La Oficina de Administración Financiera comunica, mediante la Circular OAF-7-2022, el procedimiento para tramitar el pago de órdenes de servicios y órdenes de compra, así como de las compras mediante fondos de trabajo. Lo anterior debido a la interrupción del sistema de factura electrónica del Ministerio de Hacienda, a consecuencia del ciberataque del grupo CONTI, que obligó a desconectar la plataforma de Administración Tributaria Virtual (ATV). Una vez restaurada la plataforma de ATV, la Universidad continuará trabajando de forma habitual.

k) Circular OAICE-3-2022

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) adjunta, mediante la Circular OAICE-3-2022, el informe anual correspondiente a 2021. El documento presenta los principales resultados de los diversos ámbitos de gestión de esta oficina, en el marco de los pilares de la internacionalización definidos por la presente Administración: Diplomacia Científica y Diplomacia Cultural. Asimismo, incluye los avances de las alianzas estratégicas y el uso de datos para la toma de decisiones en internacionalización, la atracción de fondos para responder a desafíos globales, así como los puentes construidos con la diáspora científica costarricense, entre otros.

l) Circular ORH-9-2022

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) comunica, mediante la Circular ORH-9-2022, que la herramienta "Plan de resultados" ya se encuentra habilitada en el Portal Universitario. Esta se constituye en un insumo para la planificación de resultados en la modalidad de teletrabajo durante el periodo acordado con la jefatura. Posteriormente la persona funcionaria y su jefatura podrán verificar el cumplimiento de cada acción planificada y generar un informe.

m) Llamado de la Comisión para la Atención del *Aedes aegypti*

La Vicerrectoría de Administración comunica, por medio de la Circular VRA-7-2022, que la Comisión para la Atención del *Aedes aegypti* hace un llamado a que las personas con el cargo de máxima autoridad en cada edificio de la Institución giren las instrucciones necesarias para prevenir y eliminar criaderos del mosquito, ya que –de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud– la prevención y control de estas enfermedades están ligados a la adopción de medidas antivectoriales eficaces. Por último, señala que la Comisión ha agendado un taller virtual dirigido a jefaturas administrativas, con el objetivo de compartir información relevante sobre este tema y el Sistema de Registro sobre el Control de los Criaderos del *Aedes aegypti* (SIRCRIA), diseñado para la inclusión de los reportes mensuales.

Con copia para el CU

n) Estado de la orden sanitaria del Área de Salud de la Sede Regional de Guanacaste

La Sede Regional de Guanacaste remite copia del oficio SG-D-0498-2022, dirigido a la Rectoría, en el que solicita información sobre el estado del trámite con el Ministerio de Salud en relación con la orden sanitaria del Área de Salud de la Sede, número 0383-2019; asimismo, solicita que se atienda de forma inmediata la reestructuración del edificio de Santa Rosa para operar en forma presencial a partir de agosto 2022 o, en su defecto, alquilar un inmueble en Liberia centro, de manera temporal, que cumpla con los requisitos del Ministerio de Salud para que se brinde el servicio de enfermería y medicina en forma presencial.

ñ) Situación de peligro acuífero en Finca 3 de la Universidad de Costa Rica

La Oficina Jurídica envía copia del oficio OJ-434-2022, dirigido a la Unidad de Gestión Ambiental, en seguimiento al CU-719-2022, referente a la situación de peligro acuífero en Finca 3 de la Universidad de Costa Rica y a la solicitud de la Asociación Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB). Relata que las señoras Paulina Mata y Mechthild Bors acudieron nuevamente a la Sala Constitucional con un argumento sesgado y una interpretación equivocada de lo que dictaminó la Dirección de Aguas; por lo tanto, se le recordó al Tribunal que la instancia competente en esta materia ya emitió su criterio en relación con la inexistencia de naciente en el Estadio Ecológico y la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud. En consecuencia, con base en la normativa, informes rendidos y demás elementos probatorios,

se solicitó declarar sin lugar el recurso de amparo y rechazar la medida cautelar; sin embargo, este recurso aún no ha sido resuelto.

II. Solicitudes

o) Solicitud de audiencia

La estudiante María Elena Pérez García, mediante un correo electrónico del 28 de abril de 2022, solicita audiencia, presencial o virtual, con el objetivo de definir una interpretación auténtica de los artículos 2 y 7 de *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil,* mediante métodos hermenéuticos y técnicas jurídicas sin discriminación de ninguna naturaleza.

El Consejo Universitario A**CUERDA***:*

a) Solicitar a la Administración que otorgue la audiencia a la estudiante María Elena Pérez García con el objetivo de valorar la situación.

b) Hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que valore la necesidad de definir una interpretación auténtica de los artículos 2 y 7 de *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

ACUERDO FIRME.

p) Solicitud de ampliación de plazo

La Rectoría remite, mediante el oficio R-2841-2022, el documento OAF-1192-2022, en el que la Oficina de Administración Financiera solicita ampliar el plazo al 20 de mayo de 2022 para la entrega del informe de auditoría externa, referente al proceso de Contratación Directa N.º 2018CD-000118-0000900001, denominado "Contratación de Auditoría Externa". Al respecto, dicha auditoría indica textualmente que la solicitud de ampliación obedece a que *aún está pendiente la entrega de información solicitada, aclaración de diferencias y situaciones que surgieron del análisis de la información ya entregada, aspectos que requieren ser solventados antes de la emisión de los informes preliminares y contar con el tiempo suficiente que nos permita concluir la ejecución de auditoría de acuerdo con los términos contratados*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo, al 20 de mayo de 2022, para la entrega del informe de auditoría externa.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

q) Sesión N.° 6455, artículo 2, punto 2

La Rectoría, mediante el oficio R-2701-2022, adjunta el documento "Procedimiento para la asignación de recursos, para adjudicación de equipo científico y tecnológico", en cumplimiento al acuerdo de la sesión N.° 6455, artículo 2, punto 2, referente a la petición de establecer un procedimiento que contemple, al menos, las instancias que reciben y estudian solicitudes para ser apoyadas con este tipo de recursos, los trámites de análisis de las solicitudes de equipo científico-tecnológico, los elementos necesarios para justificar la necesidad, la información que requiera ser aportada y los mecanismos para validar esta información, así como los compromisos o seguimiento que se darán una vez aprobado el apoyo presupuestario. El Consejo de Rectoría, en la sesión N.° 6-2022, conoció y aprobó dicho procedimiento.

IV. Asuntos de Comisiones

r) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
  - Evaluación de la pertinencia y conveniencia del impacto organizacional de la modificación al artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil.*
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Presupuesto extraordinario N.° 1-2022.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
  - Recurso de apelación del profesor Elian Conejo Rodríguez.

V. Asuntos de la Dirección

s) Circular CU-4-2022

La Comisión de Estatuto Orgánico, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* propone modificar el artículo 24, inciso c) de dicha norma estatutaria.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad,* la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:	**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Universitario estará integrado por:
(...)	(...)
c) Dos miembros del sector estudiantil,	c) Dos miembros del sector estudiantil;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (…).	~~quienes serán~~ electos por ~~los estudiantes~~ **la población estudiantil**, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. **En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario.*** (…).

Nota: Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria 20-2022*, del 5 de mayo de 2022, y en el Semanario *Universidad* edición N.º 2415, del 3 al 10 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Semana Universitaria

Felicita al movimiento estudiantil y, particularmente, al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por organizar la Semana Universitaria después de dos años de ausencia. Destaca la organización y la buena participación pese a las condiciones climáticas.

b) Homologación de la carrera de Marina Civil

Hace referencia a la homologación provisional que se obtuvo para la carrera de Marina Civil, lo cual es un logro importantísimo; han recibido felicitaciones incluso fuera de la Universidad. Indica que ya se tuvo el embarque de un gran número de estudiantes, dentro de los que se encontraba el presidente de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Marina Civil, Yeison Mora Díaz.

Destaca que, en virtud de que era un compromiso, lo acontecido los tiene extremadamente contentos tanto a la Rectoría como al estudiantado.

Aclara que es provisional, pues el MOPT estableció una serie de condiciones que deben ser alcanzadas por parte de la Administración, pero ya esto lo tenían previsto. Resalta que, más bien, les fue muchísimo mejor de lo que se había pronosticado. Reconoce la labor del exviceministro de Infraestructura y Concesiones del MOPT, el Ing. Olman Elizondo Morales, quien se comprometió a que la homologación se ejecutara antes de terminar su gestión y fue exactamente el último viernes de su gestión que firmó y comunicó la homologación.

c) Reunión con Ministro de Educación del Gobierno de Estados Unidos

Indica que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, secretario académico de la Rectoría, se reunió con el ministro de Educación del Gobierno de Estados Unidos, ya que él se encontraba fuera del país.

d) Ubicación de la Agencia Espacial en la Finca Experimental de Santa Cruz

Comenta que a solicitud del Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, concertó una reunión con el viceministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para plantear el interés de la Universidad de Costa Rica de que la Agencia Espacial Costarricense se ubique en la Finca Experimental de Santa Cruz.

Explica que a dicha reunión lo acompañaron el M.Sc. Carlos Méndez Soto, exmiembro del Consejo Universitario y el M.Sc. Wagner Moreno Moreno, director de la Sede Regional de Guanacaste, ya que el Dr. Arauz se encontraba de viaje.

Resalta que les fue muy bien y se acordó que se enviará un oficio con la solicitud formal para que el viceministro pueda darle seguimiento. Explica que el viceministro ya no está ejerciendo, pero espera que la nueva administración del Micitt coordine una reunión con la Agencia Espacial Costarricense y la Universidad sea convocada. Indica que, en esta reunión, se haría acompañar del Dr. Luis Felipe Arauz, del M.Sc. Carlos Méndez Soto y otras personas que han estado participando en el proceso. Considera que esta solicitud es sumamente importante. Recuerda que la Universidad tiene un radiotelescopio que es reconocido internacionalmente, por lo que sería genial tener ese espacio dedicado a la investigación espacial.

e) Situación de estudiantes no admitidos en la Facultad de Odontología

Comenta que recibio al Dr. Carlos Filloy Esna, decano de la Facultad de Odontología, y al Dr. Adrián Gómez Fernández, director del posgrado de esta Facultad, para analizar el caso de las personas estudiantes no admitidas.

Destaca que llegaron al acuerdo de admitir a tres personas de las nueve, pues las seis restantes no tienen ninguna

posibilidad. Indica que se le comunicó a Laura Solórzano, líder de este grupo, la decisión y están parcialmente contentos. Agrega que se tomó otro acuerdo para conformar una comisión inmediata, en la cual se integrará al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, para que no se repita esta situación.

Agradece la participación estudiantil, particularmente la del directorio de la FEUCR, en este complejo caso que resolvieron en forma parcial.

f) Espacio para ubicar la estatua de Mahatma Gandhi

Menciona que recibieron la visita del embajador de la India, cuyo único propósito era conversar sobre el tema de la estatua de Gandhi.

Agradece a la Ph.D. Ana Patricia Fumero quien le sugirió que el lugar ideal para colocar la estatua es al costado norte del Centro de Recreación entre dos árboles grandes de eucalipto. Menciona que tanto el cónsul como el embajador quedaron encantados y lo consideraron apropiado.

Comenta que el embajador quiere que la ministra de Relaciones Exteriores de India asista a la develación de esta estatua, pero no se ha establecido una fecha; posiblemente sea en noviembre.

g) Apoyo de Rumanía a la Universidad de Costa Rica

Menciona que asistió a una cena con el embajador de Rumanía por el apoyo que este país quiere dar a la Universidad de Costa Rica en las áreas de las ingenierías, tecnologías y algunas ciencias básicas. Resalta que la reunión fue muy positiva.

Considera que el embajador es una persona muy seria y comprometida, por lo que se podrían tener muchas posibilidades de colaboración científica, así como posibilidades de intercambios estudiantiles, que es lo más importante para su Administración.

Agrega que el embajador le comentó que más del 25% del estudiantado en Rumanía habla español, lo cual es bastante sorprendente.

h) Construcción de un recinto de la Universidad de Costa Rica en San Carlos

Menciona que sostuvieron una reunión con el diputado Jorge Rojas López, del partido oficialista, quien tiene el gran proyecto de construir un recinto universitario de la Universidad de Costa Rica en Muelle de San Carlos. Desea aprovechar otros dos proyectos: uno, que le llaman el "Polo Norte", es el tren eléctrico que se piensa construir en la ruta Limón-Caldera (proyecto que desconocía). El segundo, es el canal interoceánico, de tal forma que Muelle sería un punto estratégico para un recinto ya que esa zona no tiene centros universitarios cercanos.

Manifiesta que, en opinión del diputado Rojas, la concentración de carreras del Instituto Tecnológico de Costa Rica ubicado en Santa Clara no es lo que se quiere, sino más bien concentrarse en el desarrollo agroalimentario, así como en Tecnología de Alimentos y Nutrición.

Recalca que el proyecto del recinto está iniciando, pues aun no tienen el terreno, por tanto, se acordó conformar un grupo de trabajo con personas de la Asamblea Legislativa y de la Administración, para valorar si hay posibilidades reales y si el presidente de la República conoce este proyecto del tren eléctrico.

Comenta que, por estar en Alajuela, sería un recinto de la Sede Regional de Occidente, así fue como lo plantearon en ese momento; sin embargo, si se ubicara en Guanacaste (ya que existe la posibilidad que sea al oeste de Upala), sería un recinto de la Sede Regional de Guanacaste. Revela que percibió el interés del diputado Rojas para que esté ubicado en Muelle de San Carlos.

i) Visita a Alemania

Menciona que no ha tenido oportunidad de terminar el informe de su visita a Alemania, la cual estuvo organizada por el Servicio de Intercambio Académico Alemán (DAAD) y a su criterio fue una excelente organización.

Comenta que fueron recibidos por el equivalente a Conare de Alemania y asistieron 12 representantes de universidades, tanto públicas como privadas, de Centroamérica y México: 6 Rectorías y 6 Vicerrectorías de Investigación.

Se compromete a traer un informe más detallado para compartirlo con el plenario.

j) Decreto relacionado con el uso de mascarillas y la obligatoriedad de la vacunación

Expresa que le inquieta sobremanera el decreto desconocido con respecto al uso de las mascarillas y la vacunación obligatoria. Esta es una situación que ha trascendido y hay una preocupación extrema, particularmente por las personas con conocimiento científico y técnico de la materia, puesto que la consideran una decisión totalmente equivocada.

Lamenta profundamente que el señor presidente de la República y su esposa hayan ingresado a la Asamblea Legislativa sin mascarilla, pues fue un mensaje muy negativo, a pesar de que la mayoría de las personas invitadas (todas las otras 97 delegaciones) entraron con mascarilla.

k) Eliminación de órganos desconcentrados de los ministerios gubernamentales

Menciona que otra preocupación enorme es la decisión de eliminar los órganos desconcentrados de los ministerios (15 instituciones), opina que esto merece un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario. Desea presentarlo ante

el plenario para que sea considerado, puesto que no pueden desentenderse de una decisión que afecta la cultura, el arte, la ciencia y muchos otros aspectos trascendentales para el desarrollo del país.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario procede con la juramentación del Dr. Mauricio Molina Delgado como director de la Escuela de Filosofía, del Dr. Sergio Rojas Peralta y del Dr. Jethro Masís Delgado como director y subdirector, respectivamente, del Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF).

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario continúa con las intervenciones de las señoras y los señores miembros relacionadas con los informes de Rectoría.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2022 sobre la ponencia QA-2 VII: "La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional", para aprobación en segunda sesión ordinaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. En el VII Congreso Universitario las señoras Dra. Lupita Chaves Salas, Dra. Jacqueline García Fallas y M.Ed. Magally Gutiérrez Gutiérrez presentaron la ponencia QA-2, denominada "La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional", que tiene como propósito la adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* el cual proponen que esté estructurado de la siguiente forma:

   Artículo 196 bis: Los planes de estudio deben promover una formación disciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinaria, que vinculen la áreas sustantivas del quehacer universitario, a saber la docencia, la investigación, la acción social y la vida estudiantil.

2. En la sesión extraordinaria N.° 6026, artículo único, celebrada el lunes 26 de septiembre de 2016, se acordó trasladar la ponencia QA-2 "La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional" a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP).

3. Posteriormente, en la sesión ordinaria N.° 6117, artículo 5, celebrada el 19 de septiembre de 2017, se modificó el acuerdo y se decidió trasladar esa misma ponencia a la Comisión de Estatuto Orgánico.

4. Para complementar la propuesta de adición de un artículo 196 bis al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se propone lo siguiente:

   Que la Vicerrectoría de Docencia integre una comisión con la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) o su representante, una persona profesional en currículum del CEA, y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad, con el propósito de que defina directrices para que en la elaboración y modificación de los planes de estudio se logre la transdisciplinariedad e interdisciplinariedad en la formación de los profesionales que prepara la Universidad de Costa Rica.

   Que el Consejo Universitario constituya una comisión integrada por la Dirección del CEA o su representante, una persona profesional en currículum del CEA y representantes de todas las áreas académicas de la Universidad para que modifiquen el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias y el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

5. Los objetivos que se persiguen con la presentación de la ponencia QA-2 "La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional" son:

   Fortalecer la formación integral del estudiantado universitario, en relación con el contexto sociocultural actual (Complejo, Diverso, Dinámico, Tecnocientífico, Interconectado).

   Dar legitimidad a una práctica institucional relacionada con políticas curriculares y planes de estudio.

   Flexibilizar el principio de departamentalización como ha sido la expectativa de otros congresos universitarios, sin violentar el modelo humboldtiano adoptado por la Universidad de Costa Rica (Académico).

6. La ponencia presentada en el VII Congreso Universitario se sustenta en el artículo 5, incisos, c) y d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en las *Políticas Universitarias* (2010-2014), Eje 2 Excelencia Académica y Eje 4 Gestión Universitaria, así como en el documento elaborado por el Centro de Evaluación Académica, relacionado con las propuestas de modificación parciales o integrales de planes de estudio. Normas que establecen lo siguiente:

   Artículo 5: Para el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

   c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.

   d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

   Las Políticas Universitarias (2010-2014), Eje 2, Excelencia Académica y Eje 4, Gestión Universitaria.

Eje 2, de Excelencia Académica referencia las políticas 2.2.1 y 2.2.2; las cuales establecen:

2.2.1 Impulsará, mediante todas sus instancias, gestiones con criterios de calidad y flexibilidad, que le permitan interactuar, de manera solidaria, en la consecusión de la excelencia académica y el mejor aprovechamiento de los recursos.

2.2.2 Promoverá el desarrollo de un currículum innovador, creativo, flexible e inclusivo, que integre una perspectiva de derechos, de género, protección del ambiente y el uso de nuevas tecnologías.

Eje 4, de Gestión Universitaria, referencia la política 4.1.1, la cual establece:

4.1.1. Promoverá una gestión institucional que estimule la cooperación entre sus diversas instancias, con una perspectiva inter, multi y transdisciplinaria como un mecanismo de búsqueda de la excelencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.

Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes las propuestas del caso, en acatamiento del Principio de Departamentalización vigente en esta universidad, con base en el que, precisamente, cada una de las Unidades Académicas resguarda las actividades académicas que corresponden a sus propias disciplinas (Circular N.° 34-1990).

Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en las sesiones N.° 2728, del 17 de septiembre de 1980, y N.° 2762, del 2 de marzo de 1981. Además, la Vicerrectoría de Docencia, en la Resolución VD-R-752-80, comunicó que:

Ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de esta, sin la autorización previa de la unidad responsable por el curso. De la misma manera, ninguna unidad académica responsable de un curso estará obligada a aceptar la equiparación forzosa con un curso dictado por otra unidad, cuando no ha mediado la autorización previa.

Lo anterior implica que cuando una unidad académica requiere cursos o desarrollar temas propios de otra unidad académica ambas instancias deberán coordinar la planificación de la actividad académica, de acuerdo con los intereses y la experiencia de cada disciplina, como lo indican las normas curriculares 1.5, 1.6 y 1.7 del documento Políticas y normas curriculares para la actualización de planes de estudio de la Vicerrectoría de Docencia, así como en cumplimiento de la política N.° 11 que establece:

Política curricular:

11 La división académico-administrativa de la institución bajo el Principio de Departamentalización debe flexibilizarse, creando instancias de acercamiento, intercambio e integración de las diferentes áreas del conocimiento.

Norma Curricular

1.5 Se debe establecer mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación entre las unidades académicas que comparten cursos en los planes de estudio.

1.6 Los cursos de servicio se deben diseñar de acuerdo con los rasgos de formación del futuro profesional.

1.7 Las unidades académicas que necesiten cursos de servicio deben establecer la profundidad y amplitud de los contenidos requeridos de común acuerdo con la que los ofrece.

7. Ante una consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia manifestó en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, estar de acuerdo con la propuesta, a partir de los artículos 50, incisos a), b), g) y k), y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* También reforzó su posición en la resolución VD-R-9299-2015, del 28 de septiembre de 2015.

8. Con respecto a las implicaciones de la ponencia en cuanto al plano académico, económico, la contratación de personal académico, la modificación de los planes de estudios y la asignación de mayor infraestructura o equipos, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-134-2018, del 16 de enero de 2018, expuso: en relación con las implicaciones académicas de esta propuesta, es importante destacar que favorecería el trabajo entre las unidades académicas de las distintas áreas del conocimiento que integran la Universidad, impactando de manera positiva la docencia, la investigación, la acción social y la formación del estudiantado. Asimismo, en términos presupuestarios, la propuesta contribuiría a hacer un mejor uso de los recursos humanos y de la infraestructura disponibles, con el valor agregado de la creación de mecanismos institucionales e institucionalizados, para el intercambio de docentes y estudiantes de distintas carreras y facultades.

9. Luego del análisis correspondiente, la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente proceder con la reforma estatutaria en los artículos 50, inciso g), 196 y 199.

10. La petición para reformular la solicitud original se fundamenta en el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*, que, a la letra indica:

Artículo 38. Ámbito de competencia.

Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán, únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que le ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado proceder con la reforma estatutaria de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dicha consulta se informó mediante la Circular CU-8-2021, del 7 de octubre de 2021, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 41-2021, del 29 de septiembre de 2021, y en el Semanario *Universidad* edición N.° 2390, del 6 al 12 de octubre de 2021. Como resultado de la primera consulta se recibieron cuatro observaciones de diferentes unidades académicas.

12. En la sesión ordinaria N.° 6561, artículo 9, celebrada el 27 de enero de 2022, el plenario analizó y discutió el Dictamen CEO-11-2021, del 8 de diciembre de 2021, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículo 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Dicha consulta se publicó en el Semanario *Universidad* N.° 2406, del 23 de febrero de 2022, la cual inició el 23 de febrero de 2022 y concluyó el 15 de marzo de 2022, y se recibieron un total de tres observaciones sin que se emitieran comentarios al respecto.

ACUERDA

Aprobar en primer debate y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente modificación de los artículos 50, inciso g), 196 y 199 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para promover la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional, y para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente. (…).	**ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al ~~V~~vicerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Docencia:** (...) g) Atender por medio de los <u>c</u>oordinadores <u>**y las coordinadoras**</u> de Área, la actividad interdisciplinaria <u>**y transdisciplinaria**</u> en el campo docente. (…).
ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.	**ARTÍCULO 196.-** Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, <u>**que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.**</u>
ARTÍCULO 199.- Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.	**ARTÍCULO 199.-** Los planes de estudio<u>**s**</u> interdisciplinario<u>**s y transdiciplinarios**</u> se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por ~~profesores~~ <u>**docentes**</u> miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su ~~C~~<u>**c**</u>oordinador <u>**o a su coordinadora**</u>**.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-5-2022 referente a la modificación del artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* para incorporar una persona representante estudiantil en la conformación del Consejo Asesor Académico.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.° de diciembre de 2020, aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica.*

2. El artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* establece:

   El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas ad honorem por el Consejo de Área respectivo.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6513, artículo 13, del 19 de agosto de 2021, acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice, en forma prioritaria, la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica,* de manera que se incluya la representación estudiantil en el Consejo Asesor Académico, de acuerdo con el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6510, artículo 9, del 21 de octubre de 2021, acordó publicar la respectiva consulta para la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica.* La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 51-2021, del 29 de octubre de 2021. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria[1], de las cuales dos se manifestaron a favor y una en contra de la reforma.

5. La Comisión, con el propósito de ampliar criterios, invitó a la Dra. Gabriela Valverde Soto, jefa del Centro de Evaluación Académica (CEA), quien se refirió a la agenda del 2020 y 2021 del Consejo Asesor Académico y al ámbito de competencia del órgano colegiado, que gira en torno al currículum y la evaluación. Asimismo, cuestionó los saberes y experiencia que debe tener cada integrante del Consejo Asesor Académico, con la finalidad de recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum. Por último, expuso el criterio de la Oficina Jurídica[2], en el que enfatizó que no todos los órganos colegiados deben estar conformados por la representación estudiantil, pues dependerá del tipo.

6. La Oficina Jurídica[3] recomienda la participación de estudiantes en todos aquellos órganos, según su ámbito de acción, que figuren o decidan sobre asuntos que repercutan directamente sobre una persona estudiante o grupo de estudiantes, o en aquellos casos en que la normativa universitaria lo establezca expresamente. Al respecto, considera:

   a) El accionar de la Universidad de Costa Rica está al servicio de los fines y principios que establece su *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* estrechamente vinculados con el proceso de enseñanza-aprendizaje del que forma parte la población estudiantil. Por lo tanto, la participación efectiva del estudiantado es un principio del modelo universitario y de la estructura democrática de nuestra Institución, respaldada en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

   b) El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* menciona que existirá representación estudiantil en todas las instancias universitarias que incidan en esta población y que la cantidad de estudiantes no podrá ser mayor de un 25% del total de docentes que conforman la instancia correspondiente.

   c) El término "instancias de la Universidad" que utiliza el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* resulta polisémico, al referirse de manera indistinta a diversas formas de organización académica. Asimismo, el término "incidencia en el sector estudiantil" no abarca cualquier temática estudiantil, pues se refiere a asuntos que repercutan directamente en una persona estudiante o en grupo de estudiantes.

   d) El ordenamiento jurídico ha dado un tratamiento distinto a la participación estudiantil debido a la amplia variedad de órganos colegiados universitarios de la estructura institucional, los cuales se dividen por el elenco de competencias que ostenten, la previsión normativa que los conforme o la periodicidad de su funcionamiento. Por lo anterior, es imposible determinar cuáles deben cumplir con el principio rector contemplado en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y de qué manera.

7. En las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2021-2025*[4], se enfatiza el compromiso que existe en la Universidad, mediante el Centro de Evaluación Académica, de mejorar la calidad educativa desde sus diferentes ámbitos, siendo relevantes todas aquellas acciones o modificaciones que propicien su adecuado funcionamiento. Al respecto, se considera que la representación estudiantil puede aportar puntos de vista fundamentales para el desarrollo del personal docente y mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

8. El Consejo Asesor Académico es un órgano que se conformó el año pasado con la aplicación del reglamento, por la necesidad, según lo justificó[5] la Comisión de Docencia y Posgrado en el Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020, de incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.

1. Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, y Dr. Francisco Guevara Quiel, decano de la Facultad de Letras.
2. Dictamen OJ-160-2022, del 16 de febrero de 2022.
3. Dictamen OJ-160-2022, del 16 de febrero de 2022 y el Dictamen OJ-245-2022, del 14 de marzo de 2022.
4. Políticas: 2.1 y 2.5, objetivos: 2.1.1, 2.1.2 y 2.5.3.
5. Sesión N.° 6449, artículo 5, del 1.° de diciembre de 2020.

9. Al ser el Consejo Asesor Académico del CEA un órgano consultivo y con el propósito de satisfacer de manera efectiva la necesidad por la cual fue constituido, la participación con voz y voto de una persona estudiante será provechosa.

10. Los temas curriculares, de evaluación docente y de evaluación de carreras son transversales a la población estudiantil, pues influyen directamente en su proceso de aprendizaje, así como en la calidad de los planes de estudio y las carreras universitarias impartidas por las diferentes unidades académicas.

11. En el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica,* artículo 7, se constata que el órgano citado estará conformado por la persona que ocupe la jefatura del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales. Debido a que se omitió la correspondiente representación estudiantil, deberá modificarse el artículo 7 para proceder a incluirla.

ACUERDA

Aprobar la modificación al artículo 7 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica,* tal como aparece a continuación:

> **ARTÍCULO 7.** Consejo Asesor Académico del CEA
>
> El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria, a petición de cualquiera de sus integrantes ante la jefatura del CEA.
>
> El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA, una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas *ad honorem* por el Consejo de Área respectivo. Además, una persona representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2022 en torno a la *Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.° 8422, de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República*, Expediente N.° 22.559.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[6], la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.° 8422, de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República,* Expediente N.° 22.559 (oficio AL-CJ-22.559-0491-2021, del 6 de setiembre de 2021).

2. El objetivo de este proyecto de ley[7] es modificar el artículo 21 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.° 8422,* a fin de ampliar la lista de personas funcionarias obligadas a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República. En particular, se obligaría a las personas contratadas bajo el régimen de confianza a rendir tal declaración, siempre y cuando se trate de quienes sirven directamente al jerarca de la Administración Central (Poder Ejecutivo y sus dependencias), de los órganos desconcentrados de los ministerios, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, así como sus dependencias y órganos auxiliares; también aplicaría para quienes colaboren directamente con el jerarca de la Administración Descentralizada: las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y las municipalidades.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-873-2021, del 22 de setiembre de 2021, manifestó que a pesar de que la modificación propuesta no interfiere con la autonomía universitaria (debido a que no altera aspectos de regulación interna de la Institución) debe prestarse atención a ese tipo de redacción, ya que se ha venido utilizando para lograr que las leyes sean de aplicación obligatoria para las universidades públicas. Agregar un puesto más a la lista de funcionarios que deben declarar sobre su situación patrimonial no violenta la autonomía universitaria, pero pretender que la ley sea aplicable a la Universidad, porque se entiende que es una institución autónoma, es un razonamiento inconstitucional.

4. Se contó con el criterio especializado de la Escuela de Economía[8], de la Escuela de Administración Pública[9], de la Facultad de Derecho[10] y de la Oficina de Contraloría

6. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*
7. Es una iniciativa del diputado Gustavo Viales Villegas.
8. Oficio Ec-568-2021, del 5 de noviembre de 2021.
9. Oficio EAP-1711-2021, del 10 de noviembre de 2021.
10. Oficio FD-2219-2021, del 25 de noviembre de 2021.

Universitaria[11], instancias que estimaron que la propuesta es oportuna, y que, desde una perspectiva académica, se adecúa al ordenamiento jurídico. Además, señalaron las siguientes observaciones y recomendaciones generales:

- En muchas instituciones existe personal de confianza que realiza la declaración de situación patrimonial por custodiar, administrar, fiscalizar o recaudar fondos públicos y establecer rentas o ingresos en favor del Estado, por lo que si se quiere ampliar a otro personal de confianza la reforma debería incorporarlo de manera general. Incluso, en la exposición de motivos se cita el criterio de la Procuraduría General de la República sobre *las funciones de confianza son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón,* entonces, ser personal de confianza implica realizar ese tipo de funciones, las cuales ameritarían presentar la declaración de la situación patrimonial.
- La modificación guarda plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pues lo que se busca es profundizar en la transparencia en toda la función pública. En ese sentido, la inclusión de quienes cumplen tareas de confianza para las jerarquías de la Administración Pública (entendida en el sentido amplio) en la lista de personas obligadas a declarar su situación patrimonial se ajusta a la necesidad de rendir cuentas sobre el ejercicio de actividades públicas.
- El texto propuesto es compatible con la finalidad de la Ley N.º 8422, la cual es *prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública* (artículo 1 de dicha ley) y tal objetivo encuentra respaldo en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (Costa Rica aprobó todas sus partes de la Ley N.º 8557) y en la *Convención Interamericana contra la Corrupción* (aprobada mediante Ley N.º 7670), por lo que adicionar personas funcionarias públicas que ejercen puestos de confianza para las jerarquías a la lista de declarantes ya mencionada resulta totalmente acorde con el ordenamiento jurídico.
- La privacidad de las personas sujetas al deber de declarar su situación patrimonial no se vería lesionada, ya que la información que suministren tiene una finalidad jurídicamente válida y legítima que está expresa en la ley, y el tratamiento que debe darse a sus datos también está regulado, de modo que se mantiene la confidencialidad de su condición en el plano del patrimonio; solo trascendería (se utilizaría fuera del ámbito de la oficina de declaraciones juradas) cuando se encuentren inconsistencias o aspectos que requieran de explicaciones adicionales o para iniciar los procedimientos correspondientes. En virtud de ello, es razonable la intervención del Estado en el ámbito personal de quienes prestan servicios a la Administración Pública, pues se trata de una incursión estrictamente necesaria para fiscalizar el cumplimiento de funciones, sin incurrir en actos de corrupción.
- Se deben tomar en cuenta las limitaciones y dificultades de la Contraloría General de la República para manejar las declaraciones de bienes que recibió de las personas funcionarias en 2020, en cuanto a la conservación y archivo, el control y el eventual estudio actualizado de los cambios patrimoniales que puedan darse y la investigación y resolución de los casos que ameriten aclaraciones. Además, en este momento existe indignación ciudadana por los actos de corrupción conocidos en los últimos años.

5. Es necesario realizar ajustes a la iniciativa para lograr mayor claridad y evitar confusiones en su implementación, por lo que se sugieren las siguientes modificaciones:
   - Incorporar la perspectiva de género, ya que esta solamente fue utilizada en la exposición de motivos, pero no en la reforma del artículo 21.
   - Utilizar la frase "quienes desempeñan puestos de confianza para las jerarquías" en lugar de "persona funcionaria contratada bajo el régimen de confianza", debido a que esta última, por el principio de legalidad, excluye a quienes cumplen tareas de confianza o desempeñan puestos de ese tipo, pero que no son contratadas bajo esa modalidad; sin embargo, la propuesta abarca tanto a quienes se contratan bajo esa modalidad laboral como a quienes la cumplen temporalmente, pese a que su puesto sea en propiedad.
   - Aclarar qué se debe entender con la frase "sirva de manera directa al jerarca", pues propicia a diversas interpretaciones sobre el tipo personal de confianza que deberá brindar declaración de la situación patrimonial; se debe considerar que un funcionario público presta servicios a la Administración Pública (entidad donde se desempeña), no a un jerarca, por lo que se deben determinar supuestos de hecho concretos o precisar con claridad a cuáles puestos o tipos de funciones en relación de confianza, directamente vinculados al jerarca institucional, sería aplicada la regulación que se pretende.
   - Al hacer mención específica "de las instituciones de la Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las dependencias y los órganos auxiliares de estos, así como en la Administración descentralizada:

11. Oficio OCU-R-228-A-2021, del 8 de noviembre de 2021.

autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades" se corre el riesgo de dejar por fuera a alguna entidad, por lo que resulta adecuado hacer uso del término "Administración Pública en sentido amplio", el cual está contenido en el artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* y se abarca lo dispuesto en el artículo 1 de la *Ley General de la Administración Pública* y en el artículo 1 del *Código Procesal Contencioso Administrativo*, de modo que se incluye bajo tal denominación tanto el Estado central (función administrativa de los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral) como el Estado descentralizado (instituciones autónomas, como los municipios y las empresas públicas).

- No es necesario incluir un párrafo más, sino, más bien, agregar una nueva oración final al primer párrafo del texto vigente, a fin de no tener que correr los dos siguientes párrafos, que se lea así:

  Asimismo, deben rendir declaración de su situación patrimonial, las personas que, independientemente de su régimen de contratación o empleo, cumplan funciones de confianza al servicio de las jerarquías de la Administración Pública en sentido amplio.

6. Desde la óptica de la constitucionalidad de la norma, el proyecto no roza con la autonomía universitaria, ya que la imposición jurídica que pretende introducir la reforma con el deber de declaración patrimonial pesaría, al igual que en la actualidad, sobre la persona funcionaria pública y no sobre el régimen jurídico de la Institución. Además, la propuesta se justifica en un claro interés público por el cumplimiento de los deberes de probidad y transparencia en el desempeño de las funciones públicas, lo que coincide con la diligencia, dedicación y corrección en la conducta que promueve la Universidad de Costa Rica entre sus funcionarios académicos y administrativos.

7. La implementación de esta ley podría tener algunas implicaciones operativas y de verificación para la Universidad de Costa Rica, pues constituye una potencial mejora al sistema de control interno, en términos de transparencia y objetividad de las decisiones y actuaciones que, como funcionarios públicos, tienen el rector o la rectora y su personal de confianza o de servicio directo. Dado que estas personas funcionarias tienen una menor fiscalización superior, por no estar sujetas a horarios o limitaciones de jornada, es previsible que, en caso de ser aprobado el proyecto, la Administración Universitaria eventualmente desarrolle e implemente mecanismos que permitan verificar la presentación de la declaración, de tal forma que se minimicen riesgos que afecten la legalidad, la objetividad o la transparencia de las decisiones o actuaciones de quien ocupe el cargo de rector o de rectora, los cuales pueden generarse por la omisión o inobservancia del personal universitario en régimen de confianza a nivel de la Administración Superior Universitaria.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 21 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.° 8422, de 29 de octubre de 2004, Ley para que los funcionarios de confianza que sirven directamente a un jerarca de las instituciones públicas deban declarar su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República,* Expediente N.° 22.559, siempre y cuando se incorpore lo señalado en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas
Director
Consejo Universitario

ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ACUERDOS DE LA SESIÓN N.° 149

De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Rectoría comunica los acuerdos tomados en la sesión N.º 149 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 6 de julio de 2022.

1. Aprobar que la Asamblea Colegiada Representativa proceda a la votación de la propuesta de modificación de los artículos 13, inciso f) y 14 inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

   ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

   (...)

   f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

      Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

      El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

   ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

   (...)

   h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.

      Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

2. Aprobar la modificación de los artículos 13, inciso f) y 14 inciso h del *Estatuto Orgánico*.

3. Declarar firme el acuerdo de aprobar la modificación a los artículos 13, inciso f) y 14 inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

4. Aprobar la moción presentada por el Dra. Ana Carmela Velázquez, de devolver al Consejo Universitario los artículos 51 inciso ch) y 124 del *Estatuto Orgánico*, para un cambio de forma.

5. Aprobar que la Asamblea Colegiada Representativa proceda a la votación de la propuesta de modificación de la reforma al Título III, Capítulo I y los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

   TÍTULO III
   Régimen de la Actividad Académica

   CAPÍTULO I
   Personal Académico

   ARTÍCULO 175.- El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.

   CAPÍTULO III
   Proceso Educativo

   I. Postulados

   ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.

   Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.

   ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.

6. Aprobar la modificación de la reforma al Título III, Capítulo I y los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

7. Declarar firme el acuerdo de aprobar la modificación al Título III, Capítulo I y los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

8. Aprobar la moción presentada por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta de votar por separado los artículos 24 inciso b) y 126 del *Estatuto Orgánico.*

9. Aprobar que la Asamblea Colegiada Representativa proceda a la votación de la propuesta de modificación del artículo 4 inciso b) y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

10. Aprobar la modificación del artículo 24 inciso b) del *Estatuto Orgánico,* para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

    ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

    (...)

    b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.

    (...)

11. Declarar firme el acuerdo de aprobar la modificación al artículo 24 inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

12. Aprobar la modificación del artículo 126 del *Estatuto Orgánico,* para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

    ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el *Reglamento de Elecciones Universitarias.*

13. Declarar firme el acuerdo de aprobar la modificación al artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Presidente

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-213-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós. Yo, Felipe Alpízar Gutiérrez, rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico,*

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional.*

SEGUNDO: Que el Centro de Investigación en Granos y Semillas (CIGRAS), en la sesión 81-2022 del Consejo Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto C2515 - Use of molecular and Physiological Tools to Promete the Genetic improvement of double flowered Catharanthus Roseus (Apocynaceae).**

TERCERO: Que el Centro de Investigación en Granos y Semillas, tomando en cuenta que el proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio CIGRAS-49-2022 solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y fue autorizado en el oficio VI-1540-2022.

CUARTO: Que el Centro de Investigación en Granos y Semillas, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.° 2022-23 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria N.° 25-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el **Proyecto C2515 - Use of molecular and Physiological Tools to Promete the Genetic improvement of double flowered Catharanthus Roseus (Apocynaceae).**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Este proyecto fue seleccionado como beneficiario de la modalidad de colaboración Universidad-Sector Externo del Programa Hélice UCR, iniciativa de cooperación binacional entre la República de Costa Rica y la República de Corea, para acelerar la concreción de alianzas de investigación, desarrollo e innovación con el sector productivo.

SEGUNDO: El objetivo del Proyecto es desarrollar una solución por medio de técnicas de biología molecular o de tratamientos fisiológicos, para solventar una malformación foliar en plantas de *Catharanthus roseus* con fenotipo de flor doble.

TERCERO: El Proyecto se trabaja en conjunto con IDEA Tropical, de forma tal que en el CIGRAS se realiza el trabajo de laboratorio y en IDEA Tropical se cultivan y mantienen los materiales de interés.

CUARTO: El Proyecto pretende obtener una nueva variedad de *Catharanthus roseus* que tenga un follaje normal y el fenotipo de flor doble. Esto representaría un gran beneficio para la empresa, ya que posicionarían esta nueva variedad en el mercado mundial. Además, la investigación de las bases genéticas y fisiológicas de la deformación foliar y de la flor doble resulta de gran interés para la academia y la comunidad científica en general.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de Interés Institucional el **Proyecto C2515 - Use of molecular and Physiological Tools to Promete the Genetic improvement of double flowered Catharanthus Roseus (Apocynaceae)**.

2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 1.º de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación en Granos y Semillas.

2. A la Vicerrectoría de Investigación.

3. Al Consejo Universitario.

Dr. Felipe Alpízar Gutiérrez
Rector *a.i.*

TEU-1167-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **17 de agosto de 2022.**

En este proceso se eligió al Dr. Erick Hess Araya para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo comprendido **entre el 3 de setiembre de 2022 al 2 de setiembre de 2024.**

TEU-1171-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **17 de agosto de 2022.**

En este proceso se eligió a el MAG. Rafael Rodolfo Mejías Cubero para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Arquitectura, por el periodo comprendido **entre el 1.° de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2024.**

TEU-1181-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **17 de agosto de 2022.**

En este proceso se eligió a la Dra. Karla del Padre Pío Vargas Vargas, como representante docente ante la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo comprendido **entre el 23 de agosto de 2022 al 3 de diciembre de 2023.**

TEU-1195-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de agosto de 2022.**

En este proceso se eligió a la Dra. Catalina Salas Durán como la nueva Vicedecanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, por el periodo comprendido **entre el 26 de agosto de 2022 al 25 de agosto de 2024.**

Br. Christian David Torres Álvarez
Presidente

Nota del editor: *Los documentos publicados en* La Gaceta Universitaria *y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".